Año V. Vol. V. Nº8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

# http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.587

# Derechos de Participación: Constitución de la República del Ecuador. Principio de Progresividad de los Derechos

Participation Rights: Constitution of the Republic of Ecuador. Principle of Progressivity of Rights

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo cristian.nivelo@psg.ucacue.edu.ec
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca
Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-0198-223X

Juan Carlos Erazo-Álvarez

<u>jcerazo@ucacue.edu.ec</u>

Universidad Católica de Cuenca, Cuenca

Ecuador

https://orcid.org/0000-0001-6480-2270

Marcelo Alejandro Guerra-Coronel

<u>mguerrac@ucacue.edu.ec</u>

Universidad Católica de Cuenca, Cuenca

<u>Ecuador</u>

<u>https://orcid.org/0000-0001-8526-773X</u>

Cecilia Ivonne Narváez-Zurita
<u>inarvaez@ucacue.edu.ec</u>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca
Ecuador
<a href="https://orcid.org/0000-0002-7437-9880">https://orcid.org/0000-0002-7437-9880</a>

Recibido: 14 de noviembre de 2019 Aprobado: 15 de diciembre de 2019

## **RESUMEN**

En el presente trabajo investigativo se realiza un análisis sobre el contenido de los Derechos de Participación como derecho humano. De este modo el objetivo es tratar de determinar cómo los Derechos de Participación están siendo vulnerados y mediante un análisis del principio de progresividad permita el aseguramiento de dichos Derechos de Participación cuando una persona cometa un delito relacionado con la corrupción. La metodología científica es lo más importante dentro de toda investigación misma que se desarrolla mediante métodos como el histórico lógico, inductivo deductivo, analítico

Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

comparativo y sintético. Se concluye entonces que con la aprobación de la consulta popular del 2018 específicamente por la pregunta uno, se vulneran los Derechos de Participación en los casos que las personas cometan delitos de corrupción, siendo esto atentatorio contra la dignidad humana, toda vez que los derechos solo se pueden suspenderlos mas no eliminarlos.

**Descriptores:** Constitución; Derechos de participación; Principio de progresividad de los derechos; Derechos humanos; Bloque de constitucionalidad.

# **ABSTRACT**

In the present research work an analysis is carried out on the content of the Participation Rights as a human right. In this way, the objective is to determine how the Participation Rights are being violated and through an analysis of the principle of progressivity allow the assurance of said Participation Rights when a person commits a crime related to corruption. The scientific methodology is the most important part of any research that is developed through methods such as historical logic, deductive inductive, comparative and synthetic analytics. It is concluded that with the approval of the popular consultation of 2018 specifically for question one, Participation Rights are violated in cases where people commit corruption offenses, this being an attempt against human dignity, since the rights only They can be suspended but not eliminated.

**Descriptors**: Constitution; Participation rights; Principle of progressive rights; Human rights; Constitutionality block.

### INTRODUCCIÓN

En Octubre del 2008 con la aprobación de la nueva Constitución de la República, nuestro estado Ecuatoriano ha sufrido un cambio muy importante, pasó de ser un Estado Social de Derecho a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, cambio que se dio en todo el ordenamiento Jurídico Constitucional, ya que con el llamado Neoconstitucionalismo llevó a reconocer nuevos derechos y como también la ampliación de algunos, entre ellos de los Derechos Políticos que engloba a los derechos de Participación (Diaz, 2014).

La nueva Carta Magna, de forma específica responsabilizó a todo el Estado la promoción y respeto de los derechos entendiendo esta responsabilidad para todas y cada una de las funciones del Estado y todos los funcionarios que la conforman, y en especial todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos (Ávila,

Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

2010). En donde se entiende a la Constitución como la norma suprema, convirtiendose en el texto mas importante que regula el poder que tiene el Estado en relacion con los ciudadanos.

En esta perspectiva, en la Constitución del 2008 a mas de ampliar los Derechos de Participación tambien se reconoce la figura del Principio de Progresividad de los Derechos, en otras palabras los derechos se pueden reforzar, pero no debilitar, y es inconstitucional; es decir no tiene validez cualquier acción u omisión que anule injustificadamente el ejercicio de cualquier derecho, siendo el estado el único responsable en garantizarlo (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En tal virtud, los derechos de participación son derechos humanos fundamentales reconocidos y garantizados tanto por la Constitución de la República del Ecuador como por los tratados internacionales celebrados entre los distintos países, concebido éste como un derecho que encierra las acciones tales como a participar en asuntos de interés público, a elegir y ser elegidos en un partido político, a ser elegidos en una candidatura de los pueblos (Civilis Derechos Humanos, 2017). Los derechos de Participación, es la oportunidad que tienen las personas de un Estado de intervenir en la vida política del mismo, teniendo la facultad de poder participar en el desenvolvimiento de la voluntad estatal, así como también a formar parte de los diversos organismos que conforman un Estado.

Es así, que con esta investigación se brinda un aporte al contenido del derecho humano a la participación a partir de una evaluación de los tratados internacionales de derechos humanos y de las decisiones de aquellos órganos creados para protegerlos, derechos que deben o deberían ser respetados. A la vez se aborda a los derechos de participación como un derecho humano con especial énfasis al derecho a ser elegido, presentando un criterio de interpretación a la luz del principio de progresividad de derechos que nos permita resolver el problema encontrado (Colina & Ramírez, 2018).

Ahora bien, la situación actual de los derechos de participación en la normativa Ecuatoriana desde la consulta popular efectuada en febrero del 2018 no están garantizados de manera efectiva, ya que cuando por intermedio de su pregunta uno, se determina que las personas que cometan delitos relacionados con la Corrupción no podrán volver hacer elegidos mediante votación para ningún cargo, este hecho vulnera

Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

derechos inherentes a la dignidad humana ya que los derechos por ninguna causa podrán ser eliminados como tal, sino que más bien solo se permite suspenderlos.

De lo indicado sobreviene o se identifica un problema dentro de esta investigación, ¿Cómo garantizar los derechos de participación en el Ecuador ante el cometimiento de un delito que sea relacionado con la corrupción?; para lo cual se tiene como objetivo Analizar el principio de progresividad que permita el aseguramiento de los Derechos de Participación cuando se cometa un delito relacionado con la corrupción.

# **DESARROLLO**

Los derechos de participación como derecho humano y su importancia dentro de una democracia.

Los derechos de participación o conocidos también como derechos políticos en otras constituciones han ido evolucionando conforme los pueblos y las sociedades han ido cambiando tanto a nivel mundial y de manera especial en nuestro país, en sociedades anteriores se centraban de manera principal en el derecho a elegir y era un derecho reconocido solamente para ciertos grupos seleccionados mas no para toda la población, aspecto que ha cambiado considerablemente ya que en la actualidad es garantizado para todos los ciudadanos; con el pasar de los tiempos los Derechos de Participación en particular el derecho a ser elegido se ha ido expandiendo a diferentes grupos de personas, reduciendo cada vez más esos obstáculos de los que se caracterizaba; se podría decir que un gran avance se dio ya en 1929 cuando en nuestro país fue un ejemplo para América Latina cuando se permitió el voto femenino considerado esto ya como facultativo y permitiendo a la mujer ecuatoriana a votar.

Todas las circunstancias han cambiado y es así que inclusive en la Constitución de 1979 se reconocía ya a los ciudadanos ciertas facultades o derechos como a ser consultados, a fiscalizar actos del poder público hasta llegar a la Constitución de 1997 en la que se realizó una importante adaptación en el texto constitucional reconociendo el derecho a la revocatoria de mandato que es una afirmación de una democracia popular.

Realizado ese análisis breve de que como han ido evolucionando los derechos de participación, dentro de nuestro Estado; el Capitulo Quinto de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 es el más completo de todos los tiempos ya que

Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

reconoce los derechos de participación en nuestro país, mismo que incluye el derecho a elegir y ser elegidos, el derecho a participar en asuntos de interés público, la iniciativa normativa popular, la revocatoria del mandato inclusive la aplicación de los derechos políticos en beneficio de los extranjeros pues ha existido un cambio radical en relación a normativas constitucionales del pasado (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Los derechos de participación forman el llamado status active civitatis que es "aquel en el cual el individuo está autorizado para ejercer los llamados derechos políticos, en sentido estricto, e inclusive como órgano del Estado se encuentra en posibilidad de dar órdenes, de ejercer poderes en representación del Estado". (Mantilla, 1958, p.17) Es decir que las personas se encuentran en una relación jurídica con el Estado, el goce de estos derechos permite a los ciudadanos formar parte ya sea de forma directa o indirecta en la conformación de la voluntad estatal en base al principio de soberanía del pueblo, misma que constituye la base de un Estado Democrático y que es lo que permite poner límites al poder estatal en relación con el pueblo, por lo que privar este derecho a ser elegido no permitiría que los demás derechos puedan ser garantizados ni tampoco exigidos.

Esta idea de Estado Democrático no sólo se ha introducido en las constituciones de cada país sino también se han plasmado en las principales normas internacionales tales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Diciembre de 1948 que en su artículo 21 establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público voluntad que se manifiesta mediante elecciones que deberán celebrarse periódicamente por intermedio del sufragio y por voto secreto, con este propósito se reconoce el derecho de toda persona a participar en la administración de su país ya sea de forma personal o por medio de representantes escogidos y el derecho de acceder a las funciones o cargos públicos en condiciones de igualdad (ONU Asamblea General, 1948). Los derechos de participación son universales, es decir todos los seres humanos son titulares de los mismos, sin distinción de edad, origen, raza, sexo o ideología política y su limitación solo es lícita en casos especialísimos. Por tener esa característica el derecho Internacional se ha preocupado en su defensa surgiendo así normas en los que se consagran los derechos de participación, en 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en cuyo artículo 25 reconoce el derecho a todos los ciudadanos el poder participar personalmente o elegir a

Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

sus representantes para la dirección pública, como también el derecho a elegir y ser elegidos; y, tener acceso a las funciones de carácter público en condiciones de igualdad (Reyes, 2009). Hay que hacer referencia también que existen algunas otras normativas de carácter internacional que también garantizan y protegen los derechos de participación para lo cual para mayor ilustración del lector se expone el siguiente cuadro.

Cuadro 1

Normativa del Derecho Internacional que protege los Derechos de Participación

Normativa Internacional.	Artículo
Declaración Universal de Derechos Humanos	21
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	25
Convención Americana sobre Derechos Humanos	23
Observación General 25 del Comité de Derechos Humanos	25

Fuente: CID (2005)

Con todo lo antes dicho sobre la evolución de los derechos de participación en el ámbito de los Tratados Internacionales y dentro de nuestra Constitución y al ser considerado como un derecho humano.

Derecho de Participación es el derecho de cada uno de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, justas y auténticas y tener acceso a la función pública, en el marco de procesos democráticos basados en el consentimiento del pueblo que garanticen su goce efectivo junto a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, cualquiera sea la forma de Constitución o gobierno que adopte un Estado. (Civilis Derechos Humanos, 2017, p.1)

En un criterio muy acertado y que lo comparto, también Ruiz (2005) afirma:

El derecho de participación es el derecho de los derechos, porque es el derecho que franquea el acceso a la arena política, abriendo la posibilidad de influir en la confección de la agenda política, introducir cuestiones en el debate público y generar políticas. Las que en un primer momento no son más que reclamaciones legítimas, una vez que se canalizan mediante el proceso político, pueden recibir respuesta institucional y, eventualmente, transformarse en auténticos derechos. (p.111).

Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

Los derechos de participación gozan también de una principal importancia y protagonismo dentro de un Estado Constitucional de Derechos, en vista que si no contáramos con ellos el resto de derechos inherentes al ser humano no tendrían un verdadero sustento y su disfrute sería absolutamente limitado, los derechos de participación como se ha dicho son los que permiten que los ciudadanos puedan participar en la vida política de un país y son los que mantienen aún Estado verdaderamente democrático y si estos no existieran o los privaran a las personas por haber cometido un delito, serían escasas las posibilidades de acceder al poder mediante la figura de ser elegido, tal como se explica en la idea central de esta investigación

A esta idea no ha llegado sólo la presente investigación, son varios autores a nivel internacional que con anterioridad exponen que el núcleo principal de la democracia son los derechos de participación, que a continuación se indica.

Ante lo dicho Cantón (2005) expone que:

Según la Carta Democrática Interamericana, son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas. (p.87)

Desde una misma perspectiva, Sánchez (2000) manifiesta: "Sólo cuando los derechos políticos estén plenamente garantizados por constituciones apoyadas en Estados sociales de Derecho la democracia será más real y, por tanto, más justa" (p 17).

# Derechos de Participación: enfoque desde el Principio de Progresividad de Derechos.

Desde la perspectiva que los derechos de participación son considerados como derechos humanos, el Estado debe cumplir el rol de ser su principal garante, es decir, debe implementar las medidas necesarias para que estos derechos se cumplan y poner a disposición de sus titulares o sujetos, mecanismos eficaces para exigirlos y protegerlos cuando se encuentren amenazados o vulnerados. Pues, la Constitución de la República de Ecuador señala que la obligación más importante del Estado consiste en respetar y hacer respetar todos los derechos que constan dentro de la Constitución (Asamblea

Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

Nacional Constituyente, 2008). Derechos que incluyen también aquellos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, que constan en lo que se llama el bloque de constitucionalidad, según lo establece la misma norma suprema.

En cuanto al Bloque de Constitucionalidad es pertinente indicar que consta en el art. 11 núm. 7 y es conocido como clausula abierta, dentro de la cual todos los instrumentos internacionales y las decisiones emitidas por organismos de protección de derechos humanos son fuente formal del derecho en el Ecuador, lo que significa su incorporación al derecho constitucional, en donde debe primar el principio pro homine, es decir, se aplican las normas que más favorezca al reconocimiento y ejercicio de los derechos, sea que se encuentren en la Constitución o en los instrumentos internacionales en pro de la dignidad humana (Pérez, 2019).

De aquí, el significado de la institucionalidad estatal en el respeto, promoción y protección de los derechos, pues, mediante el ejercicio de sus atribuciones, cumple con la importante función de materializar los derechos. Es decir, es un medio para que todas las personas, pueblos, nacionalidades, personas con pasado judicial, en tanto sujetos de derechos, y sin discriminación, puedan gozarlos de manera efectiva (Arcentales, 2018).

Los derechos de las personas son a la vez límites del poder y vínculos. Limites porque ningún poder los puede violentar, aun si provienen de mayorías parlamentarias y lo que se pretende es minimizar la posibilidad de violación de derechos; y vínculos por que los poderes de los Estados están obligados a efectivizarlos y lo que se procura es la maximización del ejercicio de los derechos. (Ávila, 2008)

Ahora bien, el principio de progresividad es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Es importante notar que la naturaleza de este principio depende del ámbito en el que esté incorporado y de la actividad para la que se aplique. (Mancilla, 2015, p.83) Explicado esto de lo que es el principio de progresividad de los derechos, este principio tiene como horizonte la protección de los derechos humanos en otras palabras la materialización de la dignidad humana, estableciendo límites y barreras a las actuaciones de los Estados y por consiguiente a sus autoridades que tienen como función hacer efectiva la parte dogmática de la Constitución.

Año V. Vol. V. Nº8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

Ahora bien, aterrizando ya en lo que respecta a los derechos de participación, estos gozan de una misma jerarquía que los demás derechos que constan en las constituciones de manera particular en la nuestra en su artículo 11 numeral 9 y en los tratados internacionales de derechos humanos, pues, son sumamente de principal importancia y protagonismo dentro de un Estado Democrático, ya que sin ellos, el resto de derechos no tendría una razón de ser y su goce se vería bastante opacado; son los derechos que garantizan que los ciudadanos puedan participar en la vida política de un país. Estos derechos tienen tanta relación con la democracia que son los que mantienen vivo a un Estado como tal; el goce pleno de los derechos de participación es de tal magnitud que el derecho internacional, como lo dijimos, se ha encargado del tema mediante pactos, convenios, observaciones y declaraciones, en los que se han indicado la importancia de estos derechos, los ha desarrollado y, sobre todo, ha establecido las únicas, escasas y excepcionales razones por las que éstos se pueden limitar (Mancilla, 2015).

En este orden de ideas, todos los derechos en general, pero sobre todo los derechos de participación, no pueden ser limitados de forma irrazonable, desproporcionada, por motivos diferentes de los consagrados en el Derecho Internacional y en la Constitución Ecuatoriana peor aún declararlos perdidos de por vida. Por lo tanto, es obligación del Estado en relación a los derechos de Participación, la de no violarlos, ni lesionarlos mediante la acción u omisión de cualquier persona que ejerza una potestad estatal, ya que el titular de estos derechos es el ser humano, y el estado tendrá que justificar que la restricción atienda a un propósito útil y pertinente que la torne necesaria para satisfacer un interés público o social (Ventura, 2006).

En este trabajo es pertinente también hacer una comparación a nivel internacional ya que existe un caso similar en lo que respecta a los derechos de participación, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos analizo el caso Yatama vs Nicaragua, en donde en el mes de enero del año 2000, en Nicaragua se adoptó la Ley Electoral N°. 331, en esta nueva ley no contempló la figura de la organización de carácter popular para que participaran en las elecciones municipales, y sólo se permitía la participación en los procesos electorales exclusivamente bajo la figura de partidos políticos; es así que miles de miembros de la organización indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka (YATAMA) realizaron los trámites pertinentes con el fin de que sean reconocidos como

Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

partido político regional. Sin embrago, a pesar de todas las acciones legales realizadas, la solicitud no fue aceptada esto generó que el grupo de indígenas no participe en las elecciones de 5 de noviembre de 2000, ante estos hechos las personas afectadas acudieron a instancias internacionales y es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinó que el estado de Nicaragüense violo los derechos Políticos por lo que el estado fue ordenado a pagar a YATAMA por los daños materiales e inmateriales causados, a más de eso se ordenó que se realice la reforma de la ley Electoral N° 331 con el fin de que se asegure la participación de los miembros de las comunidades en los procesos electorales en forma efectiva (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005). Hechos que podrían surgir en nuestro país al momento que se le prive a una persona de ejercer su derecho de participación por cometer un delito relacionado con la corrupción.

Pues, una de las ideas de este trabajo investigativo es dar a conocer que como en nuestro país estos derechos de participación en la actualidad se verán violentados por cometer un delito relacionado con la corrupción, por lo que servirá como un llamado a la atención para que cuando se presente este tipo de casos las autoridades pertinentes encargadas, puedan realizar una interpretación bajo el principio de progresividad de los derechos y el principio pro homine en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos, relacionados con la dignidad humana.

# Derechos de Participación en la Normativa Ecuatoriana, desde la Consulta Popular del 2018.-

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre de 2008, regula lo que se denomina derechos de participación en el quinto capítulo de su Título II (art. 61-65), y concibe como tales, en el art. 61, los que tradicionalmente han sido conocidos como derechos políticos: "(...) elegir y ser elegidos, participar en los asuntos de interés público, ejercer la iniciativa normativa, ser consultado, fiscalizar los actos del poder público, revocar el mandato, desempeñar empleos y funciones públicas y conformar partidos y movimientos políticos" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art.61).

Sin embrago en la actualidad con la Consulta Popular que se efectuó el 4 de Febrero del 2018 en nuestro país específicamente en la pregunta uno, la cual establece

Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

¿Está usted de acuerdo con que se enmiende la Constitución de la República del Ecuador, para que se sancione a toda persona condenada por actos de corrupción con su inhabilitación para participar en la vida política del país, y con la pérdida de sus bienes, según lo dispuesto en el Anexo 1?. (Consejo Nacional Electoral, 2018, p.4)

Pregunta que tuvo su aprobación por voluntad popular, misma que transgrede los derechos de participación consagrados en el capítulo quinto de su Título II de la Constitución de la República del Ecuador. Este acto de enmienda constitucional si se analiza se evidencia que inhabilita de por vida a una persona de participar en el ámbito político de un país por cometer actos de corrupción (peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos) es decir esta enmienda afecta directamente a los derechos de participación. Al mismo tiempo a mi criterio es discriminatorio en relación al cometimiento de otros delitos; y, como también se podría configurar en una doble sanción ya que las personas relacionadas con el cometimiento de los delitos indicados serán sancionadas también de hecho con prisión, situaciones que están en contraposición inclusive en relación al Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Debemos analizar entonces el problema de la perdida de los derechos de participación en la afirmación de que los derechos constantes en la parte dogmática de nuestra Constitución ecuatoriana pueden ser solamente suspendidos y al privar los derechos de participación de por vida a una persona sería como una cadena perpetua o como una condena de muerte.

A hora bien es menester también hacer referencia si es que esta aprobación de la pregunta uno de la consulta popular se lo realizo como una reforma o como una enmienda ya que ha existido de cierto modo una confusión en el sentido que, si las reformas y enmiendas de la Constitución al restringir derechos serian consideradas como tal, en torno al problema en todo caso no se estaría cumpliendo el mandato del Título Cuarto capítulo tercero de la Constitución de la república que ordena que tanto la enmienda como la reforma de la Constitución se lo realizara siempre y cuando no suponga una restricción a los derechos y garantías constitucionales (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Es por ello que surge la necesidad de un análisis hasta qué punto la reforma o enmienda planteada por la pregunta uno y aprobada por la consulta popular del 2018 puede

Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

determinar la pérdida de los derechos de participación, estando en contraposición de la misma Constitución del Ecuador que prohíbe la pérdida de los derechos, sino que más bien por el cometimiento de delitos la sanción es solamente la suspensión de derechos estando inobservando la posibilidad que tiene toda persona que sus derechos sean garantizados desde una perspectiva del principio de progresividad, pues los "derechos son inherentes al ser humano, no se suprimen, y por lo tanto deben ser respetados y preservados". (Despouy, 2010, p.202)

Los derechos de participación como se dijo en líneas anteriores tienen la misma importancia que todos los derechos inherentes al ser humano y como también son esenciales dentro de una democracia, lo que "podríamos pensar en una democracia sin la garantía de los derechos de participación que la posibilitan". (Benavides, 2013, p.11)

Si bien es cierto que la consulta popular por medio de la democracia directa es la forma de participación más plausible ya que los ciudadanos emiten su opinión en las urnas por medio del sufragio de forma secreta más allá del proceso selectivo de autoridades la consulta popular comporta una Participación activa de la población en los asuntos de interés común en este sentido la corte constitucional por el periodo de transición señaló, que la forma más acertada del desarrollo de la democracia de un país se obtiene con la participación de los ciudadanos de manera directa en la toma de decisiones sobre aspectos trascendentales debido a que precisamente esa es la esencia de la democracia (Dictamen N.º 0001-10-DCP-CC, 2010).

Sin embargo, en la consulta popular del 2018 los fines que se buscaron alcanzar con esa consulta popular y referéndum constitucional no son fines legítimos de una sociedad democrática ya que la voluntad popular no puede manipularse para limitar o restringir derechos y libertades básicas y alejarse de los principios básicos del orden interno como internacional.

Inclusive el Ecuador vivió una grave alteración constitucional cuando el Presidente de la República decidió presentar este proyecto de referéndum para enmiendas constitucionales que claramente alteró el orden democrático constituido y limita severamente los derechos de Participación y de manera específica el derecho a ser elegido, ya que desde cuando la Corte Constitucional no emitió un dictamen previo en el tiempo de 24 días que ordena la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

Constitucional para que revise la constitucionalidad de las preguntas propuestas o realice un control de convencionalidad que prevenga que estas preguntas no violen derechos relacionados con la dignidad humana.

Cuando el Consejo Nacional Electoral sin hacer ningún tipo de revisión previa y sin esperar el dictamen de la Corte constitucional resolvió convocar a consulta y referéndum constitucional desde ese inicio todo ese proceso llevado es inconstitucional. Bueno, esto de que ¿cómo afecta la rigidez de la Constitución todo el proceso de la Consulta Popular? deja mucho que analizar, por lo tanto, queda esa pregunta para ser analizado en otro trabajo a futuro, ya que es un tema de suma importancia.

Más allá de lo manifestado de postular la idea previa de que el pueblo es considerado como guardián de la Constitución envase a la democracia, pero esto no lleva a desconocer o privar de por vida derechos inherentes a cada ser humano como los derechos de participación que están consagrado en nuestra Constitución y en normas del Derecho Internacional, derechos que van más allá del poder de las mayorías.

Del mismo modo es pertinente indicar así como la Constitución del Ecuador determina un capítulo completo al desarrollo de los derechos de participación o derechos políticos en el cual de manera específica en el artículo 61 enumera ocho derechos de participación y analizando resulta lógico que en el mismo texto constitucional prohíba en los casos que esos derechos de participación sean suspendidos, ante esto inclusive ha existido algunos instituciones del estado que determinaron tres circunstancias en las que dichos derechos se suspenderá mismos que se regulo mediante resolución en el que se pronunció en lo referente al alcance de la suspensión de los derechos de Participación y en esa resolución indica que la sanciones consistentes en la suspensión de los derechos políticos o de participación afectan única y exclusivamente a los derechos consagrados en el artículo 61 de la Constitución de la República (Tribunal Contencioso Electoral, 2011).

Así también lo ha estipulado el artículo 64 de la Constitución de la Republica como norma suprema sobre la suspensión de los derechos de participación en concordancia con lo que indica el artículo 14 del código de la democracia que estipulan la suspensión de los derechos de Participación como sanción, del cual se desprende que tanto la Constitución y demás leyes relacionadas al caso determinaban única y exclusivamente la suspensión (Asamblea Nacional, 2009). Sin embargo, indicando por último que toda esta normativa se

Año V. Vol. V. Nº8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

reforma a través de la consulta popular de febrero del 2018, disponiendo la pérdida de los derechos de participación específicamente por cometer un delito relacionado con la corrupción.

Para mayor entendimiento del lector a continuación se presenta una figura explicativa de cómo deberían a futuro proceder las autoridades pertinentes encargadas en casos de delitos de corrupción, y puedan realizar una interpretación del bloque de constitucionalidad bajo el principio de progresividad de los derechos y el principio pro homine en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos, relacionados con la dignidad humana.



Figura 1. Procedimiento sobre actuaciones para Instituciones garantes de derechos.

# **METODOLOGÍA**

La metodología que se usó en la investigación, se pudo lograr con la recolección de documentos y bibliografía en el que mediante el análisis de cada uno de ellas permitió llegar a una conclusión y posible solución del problema encontrado, en este sentido se contó con la aplicación de varios métodos tales como: Histórico-Lógico, es aquel que nos permite conocer el objeto en su proceso de desarrollo, concebirlo al objeto desde su aparición, crecimiento y extinción es decir busca los antecedentes (Rodríguez y Pérez, 2017). Inductivo-Deductivo, método que se basa en el análisis de un principio general y

Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

una vez que se verifica como válido se procede a aplicarlo en algo particular (Bernal, 2006).

Analítico-Comparativo, el análisis de la información posibilita comprender sus características, es hacer una separación de sus componentes en busca de lo que esencial para el objeto de estudio; Sintético, lleva ideas que van construyendo de a poco la solución del problema (Cuzco, Erazo, Narváez y Andrade, 2019). De este modo con la aplicación de los métodos científicos indicados, se pudo realizar una exploración e indagación de la realidad para la determinación y comprensión de los problemas existentes dentro del ámbito del Derecho Humano y Constitucional, realizando el análisis de normas constitucionales, sentencias nacionales y de órganos internacionales, leyes y fuentes bibliográficas.

### **APORTES GENERADOS**

La finalidad que se intentó alcanzar con La Consulta Popular de Febrero del 2018 no es un fin legítimo de una sociedad democrática ya que la voluntad del pueblo no puede manipularse para limitar o restringir derechos y libertades básicas alejándose de los principios básicos del orden interno como internacional, inclusive estando en contraposición a lo que establece el artículo 441 de la norma suprema, sobre que una enmienda procederá siempre y cuando no establezca restricciones a los derechos, por lo tanto vulnera los derechos de participación.

Todo el proceso que se llevó para la Consulta Popular está ya dado, sea de forma constitucional o inconstitucional, pero las entidades estatales deberán siempre garantizar los Derechos de Participación haciendo referencia al bloque de constitucionalidad, principio de progresividad y principio pro homine con el fin de no quebrantar la dignidad humana de las personas, ante casos que se presenten de delitos de corrupción.

Los Derechos de Participación tienen una misma jerarquía en relación a todos los derechos que constan en nuestra Constitución de la Republica pues así lo determina su artículo 11 numeral 9 por lo tanto, tienen la misma importancia, ya que sin ellos el resto de derechos no tendría una razón de ser y su ejercicio se vería bastante limitado.

Los derechos humanos entre ellos los Derechos de Participación se ha indicado que se pueden restringir sólo en casos especialísimos y que estén previamente consagrados ya

Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

sea en la Constitución o en una norma que esto lo permita, es decir que los derechos bajo ninguna circunstancia pueden ser eliminados de por vida.

Al privar de los derechos de participación en especial el derecho a ser elegido, la democracia dentro del Estado se verá disminuida, ya que estas limitaciones pondrán en peligro el ejercicio de los derechos de las personas en relación al poder que tiene el estado.

El estado ecuatoriano por la vulneración de los Derechos de Participación que ha futuro sucederá, será responsable a nivel internacional tal y como sucedió en el caso Yatama vs. Nicaragua, en el que los organismos internacionales de derechos humanos sancionan de forma muy fuerte disponiendo pagos sumamente altos al estado, en el que el único perjudicado económicamente será el pueblo; sanciones que se darán por que el estado no podrá justificar que la restricción de derechos sea necesaria para satisfacer un interés colectivo o social.

# REFERENCIAS CONSULTADAS

- 1. Arcentales Illescas, J. (2018). Horizontes del Sistema Nacional de Protección de Derechos. *Programa Andino Derechos Humanos, PADH*, 217.
- 2. Asamblea Nacional. (27 de Abril de 2009). Ley Organica Electoral, Codigo de la Democracia. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 578.
- 3. Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República. *Administración Pública*. Montecristi, Manabi, Ecuador: Registro Oficial.
- 4. Ávila, R. (2008). Del Estado Legal al Estado Constitucional de Decrechos. *Biblioteca Juridica Vitrual de la UNAM*, 775-793.
- Benavides Ordoñez, J. (2013). Paridad, representación y deliberación como exigencia del Estado Constitucional de derechos y justicia, En Umbral, Revista de Derecho Constitucional, No. 3. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC). Umbral Revista de Derecho Constitucional, 57-66.
- 6. Bernal Torres, C. A. (2006). *Metodología de la investigación: para la administración, economía, humanidades y ciencias.* Ciudad de México: Pearson Educación.
- 7. Cantón, S. A. (2005). La experiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos políticos y democracia. *Revista IIDH*, 87.

Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

- 8. Civilis Derechos Humanos. (31 de ENERO de 2017). *CIVILISAC.ORG.* Obtenido de http://www.civilisac.org/nociones/derecho-a-la-participacion
- 9. Consejo Nacional Electoral. (14 de Febrero de 2018). Referéndum Consulta Popular 2018. *PLE-CNE-1-8-2-2018-R*. Quito, Pichincha, Ecuador: Reguistro Oficial Suplemento N°-180.
- 10. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (23 de Junio de 2005). Caso Yatama Vs. Nicaragua. San José, Costa Rica.
- 11. Colina R., L., & Ramírez R., M. (2018). Promoción de los Derechos de la Mujer a una vida libre de violencia a través de un Comité pro defensa. *IUSTITIA SOCIALIS*, 3(4), 60-83. Recuperado de <a href="https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/lustitia">https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/lustitia</a> Socialis/article/view/122/104
- 12. Cuzco Simbaña, E. G., Erazo Álvarez, J. C., Narváez Zurita, C. I., & Andrade Mena, G. I. (2019). El modelo Canvas como fundamento del plan de negocios para empresas de servicios de software de la ciudad de Cuenca. Cienciamatria0'9, 648.
- 13. Despouy, L. (2010). Los Derechos Humanos y Los Estados de Excepción. Buenos Aires: El Mono Armado.
- 14. Dictamen N.° 0001-10-DCP-CC, 0001-09-CP (Corte Constitucional 25 de Marzo de 2010).
- 15. Jumbo Diaz, S. T. (2014). La Evolución del Estado Social de Derecho al Estado. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- 16. Mancilla Castro, R. G. (2015). El Principio de Progresividad en el Ordenamiento Constitucional Mexicano. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 80-103.
- 17. Mantilla Molina, R. L. (1958). Sobre los Conceptos de Status. Revista de la Facultad de Derecho UNAM México. 15-25.
- 18.ONU Asamblea General. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 19. Pérez Vásquez, R. F. (2019). El bloque constitucional y el bloque de la constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolivar, sede Ecuador.
- 20. Reyes Kuri, J. F. (2009). La inconstitucionalidad de algunas restricciones al derecho a ser elegido en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, 153-154.
- 21. Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 179-200.
- 22. Ruiz, M. A. (2005). La jurisdicción constitucional en Europa. Navarra: Cizur Menor.

Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio 2020 Hecho el depósito de Ley: FA2016000064 ISSN: 2542-3371

FUNDACIÓN KOINONIA (F.K). Santa Ana de Coro, Venezuela;

Cristian Gonzalo Nivelo-Castillo; Juan Carlos Erazo-Álvarez; Marcelo Alejandro Guerra-Coronel; Cecilia Ivonne Narváez-Zurita

- 23. Sánchez, J. R. (2000). ¿Existen verdaderamente los derechos? *Universidad del Quindio*, 17.
- 24. Tribunal Contencioso Electoral. (17 de Junio de 2011). Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. *Resolución N° 714-17-06-2011*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- 25. Ventura Robles, M. E. (2006). La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derechos Civiles y Políticos. *Agenda Internacional*, 93-133.

©2020 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).